

Cipolletti, 17 de marzo de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **R.D.A. C/ M.L.A. S/ HOMOLOGACIÓN. Expte N° CI-03301-F-2025**), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que atento a los numerosos incumplimientos denunciados por ambas partes en fecha 30/01/2026, la Sra. **L.A.M.** manifiesta que su progenitora no desea continuar siendo intermediaria para efectivizar el régimen de comunicación de sus hijos **M.A.R. A.A.R., O.J.R. y L.M.M.** como fuera homologado mediante sentencia el 15/12/2025. Propone otra persona a los fines de cumplir dicho rol.

Corrido el correspondiente traslado, el Sr. R., rechaza la propuesta y hace un nuevo ofrecimiento de intermediario, que fue rechazado por la progenitora de los niños.

En dicho estadio procesal, se fija una audiencia para el día 10 de marzo, en la cual las partes arriban a un NUEVO acuerdo respecto del punto en conflicto.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de modificación de REGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, que transcrito en su parte pertinente dice:

"1) Ante la imposibilidad de la Sra. R.E.M. de continuar ejerciendo el rol de intermediaria, se establece que el retiro y traslado de los niños será efectuado a través de terceras personas (niñeras) contratadas a tal efecto.

2) Cada progenitor será responsable de contratar y costear a una persona de su confianza para que realice el retiro de los hijos que se encuentren bajo el cuidado del otro progenitor según el régimen vigente.

3) El retiro y la restitución de los niños se realizará en el domicilio donde el niño o niña se encuentre residiendo en ese momento (domicilio materno para O. y L.; domicilio paterno para M.y.A.).

4) Ambas partes se comprometen a respetar estrictamente los horarios pautados en el acuerdo anterior. Se establece una tolerancia máxima de 10 minutos para el retiro y/o

entrega.

5) *A fin de evitar demoras y conflictos en el momento del traspaso, los progenitores asumen la obligación de tener a los niños/as listos, con sus pertenencias y preparados para su retiro al momento de la llegada de la persona encargada del traslado, garantizando que el intercambio sea breve y resguardando el bienestar emocional de los hijos.*

6) *Las partes ratifican en todas sus demás cláusulas el acuerdo de Cuidado Personal y Régimen de Comunicación previamente homologado, modificándose únicamente lo relativo a la intermediación y los puntos de encuentro aquí detallados".*

II.- Costas en el orden causado. (arts. 19 Ley 5396).

III.- Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la progenitora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. HANNDORF, MARIANELA, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 377.230) (10IUS/2), y los de la letrada del progenitor, la Sra. Defensora de Pobres y Ausente, la Dra. GABRIELA BLANCO, por el doble caracter ejercido, en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDOS (\$ 528.122) (10IUS/2 + 40% poder), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.)

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a las Defensoras Oficiales, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

IV.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11